

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año... ..	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 337.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

**EXPOSICION**

SEÑOR: Con motivo de la publicación del Real decreto de 16 de septiembre anterior, por el que se reconoció a los Secretarios de Ayuntamiento que hubieran desempeñado el cargo interinamente, el derecho a ingresar en el Cuerpo, dando a los servicios prestados durante la interinidad, un valor análogo al que se establece para los servicios prestados en cargo servido en propiedad, han sido muchas las peticiones elevadas a este Ministerio interesando que, por los propios fundamentos que se consignan en el precitado Real decreto, se establezca la misma teoría sustentada en dicha Soberana disposición, aplicándola a las clases pasivas, ampliándose el precepto del artículo 44 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el sentido de que sea de abono a los Secretarios municipales, en el momento de su jubilación, todos los años de servicios prestados en virtud de nombramiento de la Corporación, aunque el cargo se hubiera desempeñado con carácter interino.

Razones de notoria equidad aconsejan, en determinadas condiciones, acceder a lo solicitado. Como dijo el preámbulo del Real decreto de 16

de septiembre, en el antiguo régimen municipal, la propiedad en el cargo de Secretario no presumía por sí misma mayor título de suficiencia en el interesado ni los servicios prestados desde el cargo servido en propiedad tenían mayor eficacia que los prestados sirviendo interinamente el cargo. El flujo y reflujo de las situaciones políticas influía por lo general en la situación o estabilidad de los funcionarios municipales en general, dándose el caso de que una misma persona alternase en el desempeño de los cargos la interinidad con la propiedad, y a veces cambiase de categoría, pasando de Secretario, Escribiente o Auxiliar, para volver más tarde al desempeño de Secretaría.

Reconocidos, pues, por el Real decreto de 16 de septiembre los servicios interinos, bajo determinadas condiciones, para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios, es justo y necesario establecer un criterio paralelo para el reconocimiento de derechos pasivos, dando a los servicios prestados en cargos desempeñados con nombramiento interino, la eficacia y virtualidad necesarias para que al menos sirvan al interesado al efecto de completar el mínimo de tiempo para adquirir la jubilación del funcionario o el derecho al disfrute de la mínima pensión a sus causahabientes cuando no bastaren los servicios que acreditare en propiedad para reconocerles tales derechos. Nada, en efecto, tan de acuerdo con la equidad como que al funcionario que por vejez o imposibilidad física se incapacita para el servicio y no puede acreditar los veinte años en propiedad que precisa para que le sea concedida la mínima

jubilación o la mínima pensión a sus herederos, cuando en servicios interinos puede acreditar los suficientes, y aún más, para alcanzar los beneficios, justo es se den valor y eficacia en determinada proporción a los servicios interinos, antes que condenar a la miseria, con una denegación rotunda, al funcionario que sirvió en tales condiciones o a los que de él hubieren causa. Además, no sólo por analogía, sino también por tratarse de los mismos derechos concedidos en materia de jubilaciones o pensiones a los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales, en el artículo 86 del citado Reglamento, hay que llevar el mismo criterio aplicable, no sólo a estas clases de funcionarios, sino también a los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales y Cabildos que disfrutaban iguales derechos pasivos, por los artículos 33, 34 y 43 de su propio Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de noviembre de 1925.  
—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán computables para adquirir el derecho de jubilación que a los Secretarios de Ayuntamiento concede el artículo 44 del

Reglamento de 23 de agosto de 1924, los servicios prestados como Secretarios interinos, siempre que los prestados en propiedad sumen, como minimum, dos terceras partes del periodo de veinte años que exige el artículo 45 del citado cuerpo legal. Los servicios prestados en interinidad de Secretarías sólo serán computables hasta completar los veinte años de tiempo preciso para alcanzar el derecho de jubilación y han de ser precisamente anteriores al día 1.º de abril de 1924. El mismo criterio se seguirá respecto de los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales a los que rige en esta materia el artículo 86 del Reglamento de funcionarios municipales y con los Secretarios e Interventores de fondos provinciales, cuyas jubilaciones se rigen por los artículos 33, 34 y 43 del de 2 de noviembre de 1925.

Artículo 2.º Tratándose de pensiones a viudas y huérfanos de Secretarios se observará la misma regla contenida en el artículo anterior, siendo de abono al causante los servicios interinos que tuviere prestados y que sean suficientes a completar el mínimo de veinte años, sobre los que se exigen en propiedad. Este mismo derecho de abono le será también reconocido a las viudas y huérfanos de los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales y a los Secretarios e Interventores de fondos provinciales de las Diputaciones y Cabildos.

Artículo 3.º Los casos no comprendidos en los dos artículos anteriores quedarán sujetos a lo que dispongan los Reglamentos dictados por las respectivas Corporaciones

municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 248 del Estatuto Municipal.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Real decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación del mismo.

Dado en Palacio a veintiséis de noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## EXPOSICION

SEÑOR: Dispone la Ley de 29 de diciembre de 1910, en relación, en cuanto a los plazos, con el Real decreto de 16 de septiembre de 1924, que sólo serán baja en la riqueza y cupos y pasarán a tributar por régimen de cuota a razón del tipo que correspondan los Registros fiscales de edificios y solares que tuvieran aprobados o comprobados en 31 de diciembre de cada año.

Es asimismo preceptivo, a partir de la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 y las posteriores, incluso la actual vigente, la imposición de un recargo progresivo sobre la riqueza imponible del distrito municipal, en tanto los Ayuntamientos no formen y presenten a la Hacienda los expresados Registros y lo que, según la Real orden de 26 de agosto último, ratificando la del 22 de igual mes del año anterior, habrá de hacerse hasta el 30 de noviembre para los que presentados anteriormente a las oficinas de Hacienda hubieran sido devueltas por éstas para rectificar o antes del 31 de diciembre siguiente para los que por primera vez sean presentados.

El Real decreto de 8 de septiembre próximo pasado concede a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares un plazo para la presentación de dicho documento de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto, para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de cuatro meses para los que, pasando aquel límite, consten de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos entre 3.000 y 5.000 fincas urbanas, y de un año para los demás; estableciendo como sanción la formación y comprobación simultánea del Registro fiscal por el personal del Catastro, a costa de las personas que

constituyesen el Ayuntamiento durante aquellos periodos.

Al organizar los trabajos para el próximo repartimiento anual del cupo de la contribución territorial y relacionar los anteriores preceptos en cuanto no han sido derogados o modificados por este último, pudiera surgir la duda, que oportunamente conviene desvanecer, respecto a si presentados por los Ayuntamientos sus registros fiscales dentro de los respectivos plazos señalados por el citado Real decreto de 8 de septiembre, pero siempre rebasada la fecha de 31 de diciembre de cada año, pueden considerarse comprendidos «ipso facto» en el régimen tributario de cuota, a razón de un tipo fijo de gravamen, y si por continuar en el régimen de amillaramiento y no haberlos presentado a la Administración antes de dicha fecha o de la del 30 de noviembre, en su caso, han de continuar soportando el mencionado recargo establecido por la indicada ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 y posteriores.

Solucionan negativamente estas hipótesis, en cuanto al primer extremo, la invariabilidad y fijeza del repartimiento del cupo durante el ejercicio a que se contraiga y necesidad de conocer previamente la riqueza para la determinación del tipo de gravamen, y en cuanto al segundo punto, la exigencia del recargo representa, no solamente un considerable ingreso para el Tesoro, sino una consideración de la supuesta riqueza oculta, más que la imposición de una penalidad a los términos municipales remisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; circunstancia por la cual no se hace incompatible ni excluye la personal exigible a los gestores del Municipio.

Ante estas consideraciones y a los fines indicados, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1925.  
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación a las oficinas de Hacienda de los Registros fiscales de edificios y sola-

res formados por los respectivos Ayuntamientos, dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario ni eliminación del cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas públicas si aquellos documentos no estuvieren debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio, como Centro encargado del servicio de Catastro, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2.º Asimismo e independientemente de la responsabilidad exigible mancomunada y solidariamente a las personas a que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos a las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 26 de agosto último.

Dado en Palacio a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 333.)

## Diputación Provincial

## Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 28 de noviembre último, acordó sacar a subasta los servicios de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, Tormantos por Belorado a Pradoluengo, La Puebla de Arganzón a Cucho y Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia en este periódico oficial a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 4 de diciembre de 1925.—

El Presidente, José de la Torre.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Pedro Tena.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

## Caja especial de fondos municipales.

Mes de noviembre de 1925.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	3777'79
DATA	
Pagos hechos.....	486'81
RESUMEN	
Importa el cargo.....	3777'79
Idem la data.....	486'81
Existencia para el mes de diciembre próximo....	3290'98

Burgos 30 de noviembre de 1925.  
—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.—Conforme: El Interventor accidental, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a don Eleuterio Munguía Delgado, autorizado por la Junta vecinal de Pedrosa de Muñõ	232'28
Id. a D. Agustín Mansilla González, idem por la de Modúbar de San Cibrían	69'20
Id. por derechos rurales del Ayuntamiento de Salas de Bureba.....	23'64
Formalizado por contingente provincial de los pueblos siguientes:	
Mamolar.....	29'86
Lodoso.....	65'50
Carcedo de Burgos.....	66'33
Total.....	486'81

Burgos 30 de noviembre de 1925.  
—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Desde el día 3 del actual hasta el 14 del mismo he dispuesto que se satisfagan en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacien-

da a los Ayuntamientos de esta provincia los siguientes créditos.

El 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial del 2.º semestre de 1924-25, lo que quedó pendiente en anteriores pagos por iguales conceptos del mismo ejercicio, y del trimestre de 1924, más los recargos municipales de carruajes de lujo del primer trimestre de 1925-26.

Para realizar estos créditos los Ayuntamientos que no tengan señalado apoderado para toda clase de cobros deberán hacerlo y proveerle de una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, cuyo documento presentará al señor Abogado del Estado para su bastanteo, y una vez verificada ésta, sacará copia de ella en papel de diez céntimos para unirla a una de las nóminas, debiendo ratificar en la sesión siguiente el acuerdo del nombramiento del comisionado, haciéndolo constar también en la certificación.

Las cantidades que no sean percibidas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente, una vez transcurrido dicho plazo, y los Ayuntamientos a quienes correspondan si quieren percibir las después deberán reclamarlas por instancia dirigida a esta Delegación.

Burgos 1.º de diciembre de 1925. El Delegado de Hacienda, César Torres Ordás.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por los vecinos de Cobia, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Amancio Ruiz Pedrosa.—Una tierra en Cobia, de 22 áreas y sitio del Sombría, que linda N. Miguel Martínez, S. Félix Hernández, este ejidos y O. Eusebio Moral.

Otra en Cuesta Soto, de 30 áreas, que linda N. cárcavo, S. Agapito Martínez y E. y O. lindes.

D. Luis Fermin Rodríguez.—Una tierra en Cobia y sitio de Gorita, de 37 áreas, que linda N. linde, sur Ambrosio González, E. Vicente Martín y O. Toribio Rojo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real de-

creto de 1 de diciembre de 1923 sobre roturación arbitraria.

Burgos 31 de octubre de 1925.— Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos Revillarruz que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Pedro Martínez Lara.—Una tierra en Revillarruz (Humienta) y sitio de Los Barzales, de cuatro celemines, que linda N. Salvador Gómez, S. Juan Espiga, E. Lázaro Martínez y O. Teodosio Lara.

Otra en Prasomo, de cinco celemines, que surca N. ejidos, S. Manuel Gómez y E. y O. arroyo.

Otra en las Roturas, de cuatro celemines, que linda N. Lázaro Martínez, S. Rogelio Martínez, E. monte y O. camino.

Otra en Prado, de seis celemines, que linda N. prados y S., E. y O. arroyo.

Otra en Valdilomo, de cuatro celemines, que surca N. linde, S. ejidos, E. Juan Espiga y O. reguera.

Otra en el Campito, de tres celemines, que linda N. camino, sur Pascual Martínez, E. Rogelio Martínez y O. tierras labrantías.

Otra en Larrevilla, de tres celemines, que linda N. camino, sur ejidos, E. Jerónimo Lara y O. Manuel Gómez.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 31 de octubre de 1925.— Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de primera instancia de esta capital,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto del del distrito de la Barceloneta de Barcelona, procedente de autos ejecutivos a instancia de la Sociedad «Barnet Hermanos», contra D. José Barnadas y Viladesau, en reclamación de pesetas, en cuyo exhorto se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes tasados en las cantidades que se expresan:

Una máquina de escribir marca «Remington», número 10, en 250 pesetas.

Un armario archivador, de un metro ochenta centímetros próximamente de alto por algo menos de ancho, barnizado en color roble, en 250.

Una prensa de copiar, en 25.

Un sofá tapizado en verde, en 100.

Una mesa de escritorio, de roble, en 100.

Cuatro sillas y un sillón, en 55.

Una piel de tigre, en 150.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder, del Sr. Barnadas, paseo del Espolón, número 16, piso 1.º.

El remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de diciembre, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Y para que llegue a conocimiento de los licitadores, se da el presente en Burgos a 26 de noviembre de 1925.—El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.—El Secretario judicial, Lic., José M.ª Platero.

### Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de un chivato cabrío, como de un año poco más de edad, pelo rojo, cuya res desapareció en el pueblo de Pineda de la Sierra el 2 del mes actual.

Como quiera que se desconoce la procedencia y el dueño de la misma, he acordado hacerlo público mediante el presente edicto, a fin de que la persona que se crea perjudicada, o las personas que puedan dar razón de los hechos, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración e instruir a quien corresponda de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Belorado a 30 de noviembre de 1925.—Manuel Cejador.—El Secretario, José L. Guillén.

### Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado, sobre homicidio de Serafín Miranda, vecino que fué del pueblo de Zangánez, contra Silvio Aliende Castillo, he acordado sacar a pública y segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera, las fincas que se dirán y que fueron embargadas a dicho procesado Silvio, como de su propiedad, las cuales están situadas en término del pueblo de Zangánez y son:

Una heredad al sitio de Valdeleña, de 10 áreas, linda N. Constantino Ruiz, S. camino, y E. y O. valladar, tasada en 40 pesetas.

Otra heredad a encima La Cárcava, de siete áreas, linda N. camino, S. valladar, E. Carmen Cortázar y O. Emilio Ruiz, en 25.

Otra a Las Matas, de siete áreas, linda N. camino, S. valladar, este Juan Aliende y O. Eliseo Puente, en 50.

Otra a Carrascal, de 21 áreas, linda N. Santos Aliende, S. valladar, E. Eleuterio Alonso y O. Matias Herrán, en 75.

Las descritas fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once, advirtiéndose que por ser la segunda subasta salen a remate con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del remate y que los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador. Se advierte también que no ha sido suplido el título de propiedad de las fincas y que no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Villarcayo 1.º de diciembre de 1925.—Alberto Gil Albert.—El Secretario judicial, Lic., Emiliano Corral.

### Palencia.

#### Requisitoria.

Rodríguez Fresco (María), de 24 años de edad, soltera, hija de Lucas y Ricarda, natural de Salamanca, últimamente presa en Lerma, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia para responder de los cargos que

contra la misma resultan en causa 110 de 1925 por hurto y constituirse en prisión, en la de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 28 de noviembre de 1925.—Emilio Lacalle.  
=El Secretario, Isidoro Páramo.

## Anuncios Oficiales

### CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL DE BURGOS

De conformidad con el Real decreto de 2 de septiembre, Real orden de 10 de igual mes de 1919 y Real orden de 21 de septiembre de 1921, corresponde renovar en el presente año la mitad de los Vocales que componen la Junta directiva de esta Cámara, habiéndose señalado el domingo 13 de diciembre próximo, para que tenga lugar la elección en todos los términos municipales de la provincia y en el local que designe el Alcalde, constituyéndose la mesa, compuesta del Alcalde-Presidente, dos adjuntos, el Cura párroco, el Juez municipal, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales y el Presidente del Sindicato Agrícola, donde existiere.

Tendrán derecho a votar todos los contribuyentes por rústica o pecuaria que paguen más de venticinco pesetas anuales por cuota del Tesoro, y siendo diez las vacantes a cubrir, cada elector podrá votar a cinco.

Una vez cerrada la votación, se extenderá el acta correspondiente, la cual, firmada por todos los que constituyen la mesa, será remitida el mismo día al Presidente de la Cámara Agrícola, Plaza del Duque de la Victoria, núm. 14, planta baja,

Burgos 20 de noviembre de 1925.  
=Angel Remacha,

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por José Manrique Gil, Vicente Castrillo Díez, Paciano Carrasco Alvarez, Pedro Díez Muñoz y Genoveva Gutiérrez Alvarez, en concepto de esposa de Clemente Pérez Corral, vecinos de Villasandino, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo dictado en 27 de octubre último por el Ayuntamiento de dicho Villasandino, que les declaró responsables de determinadas cantidades por ejercicios de 1920 a 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés

directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de diciembre de 1925.—Antonio María de Mena.—V.º B.º  
=El Presidente, Fermin Garbayo.

### Alcaldía de Belorado.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Belorado 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

### Alcaldía de Fuentelisendo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentelisendo 26 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Niceto Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

### Alcaldía de Mazuela.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a

la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Mazuela 21 de noviembre de 1925.—El Alcalde, P. D., Osorio Ruiz.

### Alcaldía de Villangómez.

El día 18 de los corrientes desapareció de este pueblo el joven Demetrio Cuñado Sáiz, de 18 años, color moreno, estatura 1'40 metros, viste chaqueta de paño azul, chaleco y pantalón de pana, camisa de color rayada, boina y calza aparamas de goma.

Se ruega a las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho joven, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía para entregarle a su madre Ceferina Sáiz, que le reclama.

Villangómez 26 de noviembre de 1925.—El Alcalde, José López.

### Alcaldía de Villatuelda.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de pastos y leñas para el ejercicio actual, se encuentra expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que comprende y presentar las oportunas reclamaciones, pues pasado aquel plazo no serán atendidas.

Villatuelda 29 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

### Alcaldía de Zael.

Se encuentra vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en un plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Zael 28 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Leonardo Ramos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Villangómez.

En la Alcaldía de este Ayuntamiento se halla depositada una burra negra, de cinco cuartas de alzada, sin herrar y con una rozadura en el lomo. Quien sea su dueño puede presentarse a recogerla, pagando los gastos.

Villangómez 4 de diciembre de 1925.—El Alcalde, José López.

### Junta vecinal de la villa de Villorobe.

El día 28 de diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la subasta de 100 estéreos de leña de poda de roble, pertenecientes del monte denominado La Cabeza, del mismo, la cual ha de ser en pliego cerrado y bajo la tasación de 150 pesetas, cuya subasta se ha de celebrar bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, y además lo que acuerde la Entidad local, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, Reglamento de contratación de obras y servicios del 2 de julio de 1924, y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre último.

Villorobe 3 de diciembre de 1925.—El Presidente de la Junta, Laureano Pineda.

### Juzgado municipal de Torresandino

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Teodoro Alvaro López, vecino de Torresandino y de paradero ignorado, para que en término de diez días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado a responder en el juicio verbal civil que se solicita por D. Tomás Hernando Gómez, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas.

Torresandino 2 de diciembre de 1925.—El Juez municipal, Adolfo Escolar.